25.2.25
19 de agosto de 2026

ANONIMO

ASUNTO: RESPUESTA VISITA TECNICA PREDIO KAMURI

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20262031139 del día 22-07-2026 en donde manifiesta: FUNCIONAN GALPONES CON OLORES DEMASIADO FUERTES, POR FAVOR NECESITAMOS CONTROL DE SANIDAD, POR LA AFECTACION QUE ESTA HACIENDO AL MEDIO AMBIENTE Y A TODA LA POBLACION ALREDEDOR GENERANDO MOSCAS Y OLORES .

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016,La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

En atención a la solicitud presentada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, relacionada con la revisión de las condiciones sanitarias y operativas de la granja avícola Kamuri, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de Arbeláez, Cundinamarca, en la cual se solicita verificar aspectos relacionados con el control de vectores y plagas,

manejo y disposición de cadáveres, tratamiento de residuos orgánicos, olores y demás condiciones sanitarias, se informa lo siguiente:

El día martes 11 de agosto de 2026 se realizó visita de inspección al predio. Al momento de la visita, la explotación avícola se encontraba en vacío sanitario y proceso de sanitización, por lo cual no había aves en producción.

Durante la inspección no se evidenciaron hallazgos anormales en la planta física. Asimismo, en relación con el área de compostaje, no se identificaron hallazgos significativos durante la visita, ni situaciones relevantes en la revisión de los registros documentales disponibles relacionados con su manejo.

Respecto a la situación relacionada con la presencia de olores, se precisa que la evaluación y emisión de conceptos sobre posibles afectaciones ambientales o emisiones odoríferas corresponde a la autoridad ambiental competente. En este caso, deberá contarse con el concepto y las actuaciones que, dentro de sus competencias, determine la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, toda vez que el ICA no es la entidad competente para emitir concepto técnico sobre esta materia.

Durante la visita se sostuvo comunicación con el responsable sanitario de la producción, a quien se le recordó la importancia del estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución ICA 3652 de 2014 y demás normativa aplicable, especialmente en lo relacionado con las condiciones sanitarias, bioseguridad, manejo de residuos, control de vectores y plagas y demás medidas requeridas para el adecuado funcionamiento de la explotación avícola.

Finalmente, teniendo en cuenta que al momento de la inspección el predio se encontraba en vacío sanitario, se programará una visita de control y seguimiento una vez la explotación reinicie su producción, con el fin de verificar en condiciones normales de funcionamiento los aspectos sanitarios y de bioseguridad correspondientes.

El ICA agradece nuevamente el interés del peticionario por informar situaciones relacionadas con la sanidad animal, reiterando que todas las comunicaciones recibidas son analizadas dentro del marco de las competencias legales de la Entidad. Asimismo, reafirma su compromiso de continuar ejerciendo las actividades de inspección, vigilancia y control sobre los predios pecuarios de su jurisdicción, realizando el seguimiento que corresponda cuando las condiciones sanitarias, la información disponible o la normatividad vigente así lo requieran, con el propósito de proteger la producción pecuaria nacional, preservar el patrimonio sanitario y mantener el estatus sanitario de Colombia.

Cordialmente

Respuesta a: Radicado No. 20261031139 del 22/07/2026

German Silva Amezquita (E)

Gerencia Seccional Cundinamarca

Elaboró:

Juan Pablo Romero Godoy / Gerencia Seccional Cundinamarca

Revisó:

Amaral Garcia Rojas / Gerencia Seccional Cundinamarca

Vistos Buenos:

Andrea Fabiola Camelo Martinez / Gerencia Seccional Cundinamarca

Aprobado por:

German Silva Amezquita (E) / Gerencia Seccional Cundinamarca

Con copia a:

Con copia externa a:

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261031139
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	19-08-2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Se realiza visita de inspección, vigilancia y control al predio objeto de la queja, en el cual se encuentra la granja vacía en proceso de alistamiento. No se evidencio proliferación de vectores. Se recomienda seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3652 de 2014.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Juan Pablo Romero Godoy

Espacio para ser diligenciado por el servidor público de Atención al Ciudadano que tenga asignadas las funciones y/o actividades de publicar la respuesta en la cartelera y/o sede electrónica

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 19/08/2026 a las 11:06 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 25 /08/2026 hasta las 24 horas

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GERMAN SILVA AMEZQUITA
Gerencia Seccional Cundinamarca (E)